

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente actuación, advirtiendo que a pesar de la decisión del Superior, es evidente que la apoderada judicial del extremo activo, no ha dado cumplimiento a lo ordenado con anterioridad, esto es, aportan las documentales requeridas, las cuales son necesarias a fin de continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. Palmira, 31 de julio de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 742**

Palmira, Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial y reexaminada la actuación, es evidente que el extremo activo persiste en la omisión de aportar los registros civiles de nacimiento que acrediten el grado de parentesco entre HECTOR VENTURA y RITA PATRICIA SAAVEDRA ARCINIEGAS con la demandada ELITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA, y de la misma manera, no manifiesta si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados de los ya extintos, mismos que se tornan imperiosamente necesarios allegar a la actuación, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, por lo cual, esta oficina judicial insistirá a la parte demandante que se sirva aportarlos.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de éste auto, cumpla a cabalidad con lo aquí reiterado y ordenado, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito acorde a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

SEGUNDO: En el evento que la parte interesada cumpla en término lo anterior, se dará trámite a la experticia realizada y aportada oportunamente por la perito designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia
Demandante: Rosa Eugenia Saavedra.
Demandado: Edith Arciniegas de Saavedra
Radicación: 76-520-40-03-003-2017-00327-00*

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cec4257f71498ebf08100bff2486a9b6469fc8ce0412f39c34da09a0793a52b

Documento generado en 31/07/2020 03:35:38 p.m.